



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



## **EXPTE. Núm. J- 5/21**

En Salamanca, a 26 de febrero de 2021.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

### **RECLAMANTE**

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

### **RECLAMADO**

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, NIF: xxxxxxxxxxxxxxx

Actúa como Secretaria D<sup>a</sup> Ana María Hidalgo Armenteros

### **RECLAMACIÓN**

Devolución de parte proporcional de bono de gimnasio con ocasión del estado de alarma.



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-5/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** La reclamante adquirió un bono de 9 meses, valedero desde el 30 de septiembre de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020.

Con ocasión de la declaración del estado de alarma no ha podido disfrutar del gimnasio, desde el 14 de marzo de 2020.

El precio del bono fue de 190 €.

Comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se le reintegre la parte proporcional al periodo no disfrutado.

**SEGUNDO:** La empresa reclamada se opone a la reclamación mediante escrito, que se tiene en esta sede por reproducido.

### **FUNDAMENTOS**

**ÚNICO:** La presente controversia debe resolverse en aplicación de lo dispuesto en el art. 36.2 del Real Decreto Ley 11/2020. A propósito de dicho precepto debe decirse que su comprensión es tanto dificultosa en lo que se refiere al plazo máximo de catorce días que se conceden al empresario para devolver las sumas abonadas por el consumidor. La difícil comprensión resulta porque en el apartado 1 esos catorce días son un plazo de caducidad de la acción del consumidor para resolver el contrato. Pero en este caso, en el que es un plazo para cumplir una obligación interpuesta al empresario, lo único claro es que si no se cumple con esa obligación en ese plazo, y no hay aceptación expresa de otras condiciones por parte del consumidor, ello no puede perjudicar al consumidor.

Es por ello por lo que se debe reconocer a la reclamante el derecho a la devolución de la parte proporcional a los días en los que no pudo disfrutar del servicio, desde el 14 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020 (77 días) sin deducción de gastos porque se deberían



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



haber desglosado y facilitado al consumidor de esos catorce días, lo que supone una devolución de 53,59 €.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

**RESUELVE**

ESTIMAR la reclamación de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. debe abonar a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx 53,59 € en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 26 de febrero de 2021.

**EL ÁRBITRO ÚNICO**

**Fdo. José María Benavente Cuesta**

**Ante mí: La Secretaria Arbitral**

**Fdo. Ana María Hidalgo Armenteros**